

2011-575

RECURSODE REPOSICION 02-2011-0575

15 octubre

Jorge Julian Garcia Leal <jorgejuliangarcialeal@gmail.com>

Lun 19/10/2020 5:00 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE APELACIÓN.pdf; FACTURA CLARO 3115007944.pdf;

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

Dr. John Erik López Guzmán

j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: DIVISORIO
Demandante: MAURICIO LERMA MOSCOSO
Demandada: MARIA ISABEL VEGA OLmos
Sumario: 02-2011-0575

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020.**

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 173.046 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúo como apoderado judicial de **MARIA ISABEL VEGA OLmos** y en dicha calidad interpongo dentro de la oportunidad procesal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2020, el cual fue notificado por Estado No. 053 de fecha quince (15) de octubre de 2020, por el cual se declaró desierto el recurso de apelación, interpuesto por el suscrito contra la sentencia.

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del Recurso de Apelación es la revocatoria del auto censurado, de fecha catorce (14) de octubre de 2020, notificado por Estado 053 de fecha quince (15) de octubre de 2020, que declaró desierto el recurso de apelación.

Como fundamento del recurso interpuesto a la señora Juez le informo que el pasado 21 de julio del presente año me comuniqué telefónicamente con la secretaría del juzgado al número telefónico 311-5236303 a las 9:22 horas de la mañana, como lo demuestran los reportes entregados por la empresa claro comunicaciones con el propósito de indagar sobre cuál es el procedimiento que se debía seguir para pagar las expensas comunes requeridas para darle trámite al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia en este asunto.

En la referida oportunidad la señora Secretaria me informó que debido a que no estaban asistiendo de manera presencial al despacho la totalidad de los funcionarios a vinculados con este juzgado que el trámite el recurso de apelación se haría de manera virtual y que los documentos serían remitidos escaneado desde el juzgado está el tribunal para el trámite de la apelación y que en ese caso no era necesario atender ningún costo relacionado con las copias que se requerían para el trámite del

recurso apelación situación que confirme con ella y que entendiendo que como responsable administrativa del juzgado esta situación quedaría solventada de esta SITUACIÓN

En los términos mencionados queda planteado el recurso de reposición y en subsidio apelación por lo que le solicito su señoría revocar el auto de fecha 14 de octubre de 2000 pies 20 que fue notificado el 15 de octubre de 2020 y proceder al trámite al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

--
Ab. JORGE JULIAN GARCIA LEAL

C.C. No. 79.838.489 de Bogotá

T.P. No. 173.046 del C. S. de la Jud.

Móvil: 3115007944

Bogotá, Colombia.



Libre de virus. www.avast.com

229

JORGE JULIAN GARCIA LEAL
Abogado

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

Dr. John Erik López Guzmán
j406cctlobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: DIVISORIO

Demandante: MAURICIO LERMA MOSCOSO

Demandada: MARIA ISABEL VEGA OLMO

Sumario: 02-2011-0575

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE
OCTUBRE DE 2020.

JORGE JULIAN GARCIA LEAL, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 173.046 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuó como apoderado judicial de **MARIA ISABEL VEGA OLMO** y en dicha calidad interpongo dentro de la oportunidad procesal, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha catorce (14) de octubre de 2020, el cual fue notificado por Estado No. 053 de fecha quince (15) de octubre de 2020, por el cual se declaró desierto el recurso de apelación, interpuesto por el suscrito contra la sentencia.

I. OBJETO DEL RECURSO

El objeto del Recurso de Apelación es la revocatoria del auto censurado, de fecha catorce (14) de octubre de 2020, notificado por Estado 053 de fecha quince (15) de octubre de 2020, que declaró desierto el recurso de apelación.

Como fundamento del recurso interpuesto a la señora Juez le informo que el pasado 21 de julio del presente año me comuniqué telefónicamente con la secretaría del juzgado al número telefónico 311-5236303 a las 9:22 horas de la mañana, como lo demuestran los reportes entregados por la empresa claro comunicaciones con el propósito de indagar sobre cuál es el procedimiento que se debía seguir para pagar las expensas comunes requeridas para darle trámite

JORGE JULIAN GARCIA LEAL
Abogado

al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia en este asunto.

En la referida oportunidad la señora Secretaria me informó que debido a que no estaban asistiendo de manera presencial al despacho la totalidad de los funcionarios a vinculados con este juzgado que el trámite el recurso de apelación se haría de manera virtual y que los documentos serían remitidos escaneado desde el juzgado está el tribunal para el trámite de la apelación y que en ese caso no era necesario atender ningún costo relacionado con las copias que se requerían para el trámite del recurso apelación situación que confirme con ella y que entendiendo que como responsable administrativa del juzgado esta situación quedaría solventada de esta manera.

En los términos mencionados queda planteado el recurso de reposición y en subsidio apelación por lo que le solicito su señoría revocar el auto de fecha 14 de octubre de 2000 pies 20 que fue notificado el 15 de octubre de 2020 y proceder al trámite al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

De la Señora Juez,


JORGE JULIAN GARCIA LEAL
C.C. N°. 79.888.489 de Bogotá
T.P. N°. 173.046 del Consejo Superior de la Judicatura



COMCEL S.A.
NIT 800.153.953-7

158440 1/2

Página No. 1 / 5

250

Fecha de Carga de Minutos: 08-Ago-2020
Periodo de Facturación: 08-Jul-2020 - a 07-Ago-2020
Suspensión a partir de: 23-Ago-2020

Sr. PEDRO AUGUSTO GARCIA LEAL
CRA 18 # 63 - 56 LAS MORAS
SOLEDAD/ATLANTICO
1
187380

Referencia de Pago Total:
Factura de venta No.:
Fecha de Facturación:
Código Interno

5174386205
E 5392543202
08-Ago-2020
1.17438620

Tu Plan Inesperados Mas L ULTRA Mx Sm de \$103,599

Datos
35 GB

VOZ
limitados

LDI
500 Minutos
a Estados Unidos, Canadá,
Puerto Rico y México

645
99999999 a Todo Destino

Claro TV
35 canales
de entretenimiento
Claro Cel
Batería y carga
de hasta 4 horas
Claro Home
Bos de conexión
rápida

Servicios Incluidos



Tarifas Adicionales Valor minuto adicional LDI: Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico \$499 Hispanoamérica \$1.144, Resto del Mundo \$1.331

Para llamar a números LDI: Marcar al Código 00444 + el indicativo del país + código de área + el número de teléfono

Mayores informaciones en claro.com.co

Estado de Cuenta

1 Deuda anterior	+	2 Cargos fijos	+	3 Consumos	+	4 Otros conceptos	+	5 Equipos a crédito	+	6 Descuentos	= Total a pagar
0.00		103,599.99		0.00		82.04		53,507.99		0.00	157,190.02

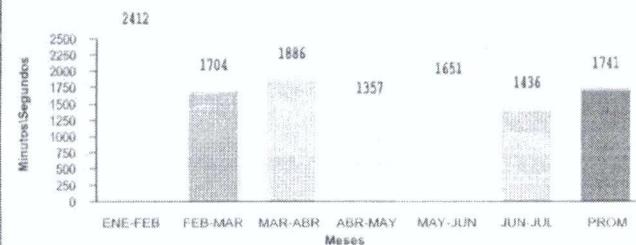
Impuestos IVA: 16.345.94 Consumo: 1.304.81

* La tasa de interés moratorio es del 27.18%

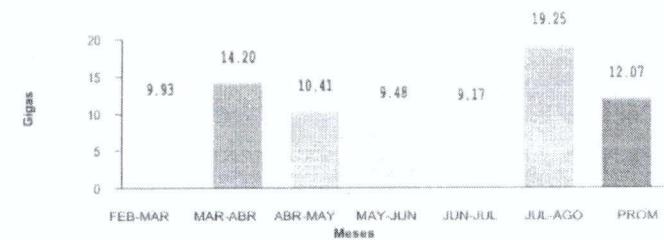
Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

Histórico de Consumos

LLAMADAS *



DATOS(EN GB)



Línea 3115007944

* No incluye llamadas a números especiales, servicios y destinos no incluidos dentro del plan.

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR



COMCEL S.A.
NIT 800.153.953-7



(415)7707175320010(8020)5174386205(3902)15719002
Marque esta casilla para cancelar el total de su factura (Servicio, Servicios Suplementarios y Equipo)

Forma de Pago:

Efectivo

T.Crédito

Cheque

Cód. Bco.

No Cheque

Descargue aquí su factura electrónica



Sr. PEDRO AUGUSTO GARCIA LEAL

Referencia de Pago Total:

5174386205

No. de Identificación:

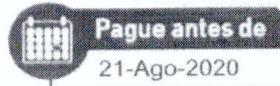
CC.: 79967121

Número Celular:

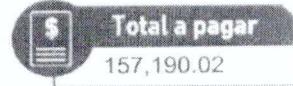
3115007944

Factura de venta No.:

E 5392543202



Pague antes de
21-Ago-2020



Total a pagar
157,190.02

* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.

Detalle Cosumos

	Desde	Hasta	Valor	Impuestos	Total
1. Deuda anterior					
Cargos anteriores			159,966.97	159,966.97	Valor
Pagos Recibidos			(159,966.98)		(159,966.98)
Subtotal \$			(0.01)		(0.01)
2. Cargos fijos					
Servicio Datos	08-ago-2020	07-sep-2020	53,411.00	10,148.09	63,559.09
Servicio Datos con Impoconsumo	08-ago-2020	07-sep-2020	14,865.78	3,419.13	18,284.91
Cargo Fijo Mensual	08-ago-2020	07-sep-2020	17,687.80	4,068.19	21,755.99
Subtotal \$			85,964.58	17,635.41	103,599.99
4. Otros conceptos					
OTROS SERVICIOS Y CRÉDITOS					
R. INTERÉS DE MORA, FACTURA NO. 1143594819072020			66.70	15.34	82.04
Subtotal \$			66.70	15.34	82.04
5. Equipo a crédito					
Total Equipos Financiados			53,507.99	0.00	53,507.99
TOTAL DETALLE DE CARGOS			\$ 139,539.26	17,650.75	157,190.01

INFORMACIÓN GENERAL

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una POR antes de la fecha de pago oportuno, caso en el cual no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación. Si no presenta la POR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier POR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Superintendencia de Industria y Comercio. Dirección: Cra 13 No. 27 - 00 piso 5. Bogotá - Línea Telefónica Nacional: (57) 01 8000 910165 - Correo Electrónico: inf@sic.gov.co. Servicio Usuario: a partir del día 01 de Enero del 2018, existe un nuevo régimen de protección de usuarios, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017, la cual podrá consultar ingresando a nuestra página Web a través del siguiente enlace: <http://www.claro.com.co/personas/legally-regulatory>, o en nuestras oficinas fiscales de atención al usuario.

Los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicios, mediante sistemas de financiación se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el capítulo tercero título II de la Circular Única, la cual puede ser consultada en la página web de esta entidad: www.sic.gov.co. En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, puede dirigirlo a esta Superintendencia.

Para Tener en Cuenta

A partir del 01-Feb-2018 aplica cobro de reconexión del servicio por un valor de \$6.191 impuestos incluidos. Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Si tu servicio cuenta con la exención del IVA por tratarse de planes de voz y datos móviles con cargo fijo mensual inferior a \$71.214, una vez finalizado el beneficio asociado al Decreto 540, verás reflejado el IVA en tu factura; es decir que el cargo fijo mensual a partir del 14 de agosto de 2020, incluirá el IVA.

PUNTOS DE ATENCIÓN Y VENTAS, PAGOS Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

(Habilitados también para la recepción de peticiones, Quejas y Reclamos)

Horario de Atención:

Lunes a Sábado y *Domingos, para mayor información puede comunicarse gratuitamente con Atención al Cliente marcando *611 desde su celular CLARO, desde un teléfono fijo al 108, al 7441818 en Bogotá o al 018000341818 desde cualquier lugar del país, o en la página Web: www.claro.com.co, www.comcel.com.

* Aplica solo para los Centros de Atención y Ventas autorizados

Puntos de contacto Virtuales:    www.facebook.com/ClaroCol

 [@ClaroTeAyuda](http://www.twitter.com/ClaroTeAyuda)

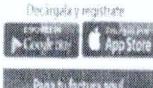
Decígalo y registrate
Dr 53 No. 74-126

 www.claro.com.co

Calle 98 N° 51b-80 C Col. Millennium Ed. 101-106
Cra 51 B # 84 - 94 Ed. 15 Torre zona Plaza

Cl 47 # 18-89 Fiso 2

MiClaro[®]



(415)7707175320010(8020)1174386206(3902)10368203

Marque esta casilla para cancelar Servicio y Servicios Suplementarios *

REFERENCIA DE PAGO: 1174386206

Forma de Pago: Efectivo T.Crédito Cheque

Cód. Bco.

No Cheque

Valor a pagar por Servicios + Suplementarios

103,682.03

Cód. Bco.

No Cheque

Valor a pagar por Equipo

53,507.99

REFERENCIA DE PAGO: 4085187638

Forma de Pago: Efectivo T.Crédito Cheque



COMCEL S.A.
NIT 800 153 993-7

* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente período de facturación.



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

158440 2 / 2

Página No. 3 / 5

Sr. PEDRO AUGUSTO GARCIA LEAL
Número Celular 3115007944
Código Interno 1.17438620

INFORMACIÓN DETALLADA DE EQUIPO A CRÉDITO

Subcuenta	Descripción	Saldo a Diferir	Valor Cuota	Intereses Mora	IVA Interes	Saldo Actual	Cuotas
9876540071833088	HUA Y6 2019 AZ	512,390.89	53,507.99	0.00	0.00	469,525.25	2 de 12
La liquidación de cuota fue generada mediante un sistema de amortización de cuota fija.							
TOTAL EQUIPO A CRÉDITO		512,390.89	53,507.99	0.00	0.00	469,525.25	

DETALLE DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO PARA CEL.: 3115007944

CONSUMOS LOCALES

Fecha	Hora	Teléfono	Durac.	Vir. Unitario	Vir. Tiempo	Total(\$)	Fecha	Hora	Teléfono	Durac.	Vir. Unitario	Vir. Tiempo	Total(\$)
08-jul	08:51	3209879092P	1:20	0.00	0.00	0.00	08-jul	15:49	3102131273P	6:16	0.00	0.00	0.00
08-jul	09:37	3223069961	0:02	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:02	3143565178	4:51	0.00	0.00	0.00
08-jul	09:56	3012856425	2:59	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:23	3112264721	6:19	0.00	0.00	0.00
08-jul	10:05	3218218421	2:13	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:33	3107955503	2:40	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:40	3104865651	0:47	0.00	0.00	0.00	08-jul	15:02	3127917940P	6:02	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:56	3104644570	1:12	0.00	0.00	0.00	08-jul	15:08	3145246974	0:58	0.00	0.00	0.00
08-jul	12:25	3124983591	0:29	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:59	3223069961	13:55	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:53	3204205773	0:35	0.00	0.00	0.00	08-jul	19:15	3045867875	11:15	0.00	0.00	0.00
08-jul	17:58	3114552664	10:38	0.00	0.00	0.00	08-jul	21:35	3107512468P	4:14	0.00	0.00	0.00
08-jul	18:09	3154130696	35:32	0.00	0.00	0.00	08-jul	22:14	3107512468P	0:29	0.00	0.00	0.00
08-jul	18:45	123	0:29	0.00	0.00	0.00	08-jul	22:32	3107512468P	0:24	0.00	0.00	0.00
08-jul	19:18	3103225412	3:13	0.00	0.00	0.00	08-jul	08:57	3143565378	7:40	0.00	0.00	0.00
08-jul	19:37	3223069961	7:32	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:06	3208879092P	4:26	0.00	0.00	0.00
08-jul	20:06	3168108507	1:22	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:12	3133739041	3:33	0.00	0.00	0.00
08-jul	20:08	3107512468P	3:12	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:16	3194130699	19:49	0.00	0.00	0.00
08-jul	20:43	3107512468P	9:48	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:37	3133739041	3:20	0.00	0.00	0.00
08-jul	08:07	3107512468P	0:21	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:41	3208879092P	2:07	0.00	0.00	0.00
08-jul	08:35	3045867875	12:23	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:44	3194130699	6:50	0.00	0.00	0.00
08-jul	10:54	3012856425	5:05	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:43	3127917940P	4:35	0.00	0.00	0.00
08-jul	10:59	3102227170	1:37	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:46	3107955503	8:10	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:02	317731852C	2:00	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:58	3125395073	1:49	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:05	3232086769	8:00	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:58	3112264721	3:01	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:13	3188020409	56:20	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:03	3107855503	2:18	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:27	3106796927	15:03	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:05	3203820239P	18:06	0.00	0.00	0.00
08-jul	12:37	3114552664	3:44	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:23	3107855503	4:42	0.00	0.00	0.00
08-jul	13:01	3112359916	0:23	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:28	3112264721	4:28	0.00	0.00	0.00
08-jul	13:44	0316703695	16:44	0.00	0.00	0.00	08-jul	14:09	3133739041	1:38	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:12	3002270460	1:01	0.00	0.00	0.00	08-jul	14:09	3107512468P	0:51	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:45	3163321436	30:51	0.00	0.00	0.00	08-jul	16:23	3107512468P	1:28	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:49	3218218421	2:45	0.00	0.00	0.00	08-jul	17:05	3133739041	0:28	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:51	3204205773	0:54	0.00	0.00	0.00	08-jul	21:58	3107512468P	1:02	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:55	3204205773	1:29	0.00	0.00	0.00	08-jul	22:17	3107512468P	0:26	0.00	0.00	0.00
08-jul	16:07	3114552664	0:26	0.00	0.00	0.00	08-jul	17:01	3163321436	30:27	0.00	0.00	0.00
08-jul	16:43	3103225412	1:08	0.00	0.00	0.00	08-jul	08:55	3194130699	8:08	0.00	0.00	0.00
08-jul	16:45	3107717484P	5:58	0.00	0.00	0.00	08-jul	17:01	3112264721	0:59	0.00	0.00	0.00
08-jul	18:26	3107512468P	6:28	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:20	3107855503	3:04	0.00	0.00	0.00
08-jul	19:06	3203538117	30:42	0.00	0.00	0.00	08-jul	10:35	3232086769	1:08	0.00	0.00	0.00
08-jul	19:44	3107512468P	0:50	0.00	0.00	0.00	08-jul	11:01	3112264721	1:55	0.00	0.00	0.00
08-jul	20:19	3232086769	44:34	0.00	0.00	0.00	08-jul	11:55	3112129222	2:39	0.00	0.00	0.00
08-jul	10:16	3163321436	7:22	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:08	3107955503	1:40	0.00	0.00	0.00
08-jul	10:24	3177328402	0:30	0.00	0.00	0.00	08-jul	12:55	3112264721	0:50	0.00	0.00	0.00
08-jul	10:25	3177328402	13:29	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:19	3112264721	3:00	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:22	310206512P	1:45	0.00	0.00	0.00	08-jul	13:53	317731852C	16:26	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:36	3012856425	1:10	0.00	0.00	0.00	08-jul	17:01	3194130699	26:01	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:40	3133739041	1:18	0.00	0.00	0.00	08-jul	17:44	3187451480C	4:40	0.00	0.00	0.00
08-jul	11:47	3044153240	2:00	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:04	3107855503	0:08	0.00	0.00	0.00
08-jul	12:13	3012856425	0:21	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:07	3125065850	3:36	0.00	0.00	0.00
08-jul	12:53	310206512P	0:22	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:09	3107512468P	4:35	0.00	0.00	0.00
08-jul	13:13	3163321436	4:56	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:22	3128984856	2:01	0.00	0.00	0.00
08-jul	13:28	3163321436	2:47	0.00	0.00	0.00	08-jul	20:22	3107512468P	17:44	0.00	0.00	0.00
08-jul	13:30	3142806953	0:47	0.00	0.00	0.00	08-jul	20:41	3228511477	17:58	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:05	3163321436	10:24	0.00	0.00	0.00	08-jul	21:17	3203638117	15:15	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:18	3163321436	1:51	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:04	3163321436	24:20	0.00	0.00	0.00
08-jul	14:18	3163321436	60:00	0.00	0.00	0.00	08-jul	14:43	3156748198C	10:50	0.00	0.00	0.00
08-jul	15:25	3163321436	0:20	0.00	0.00	0.00	08-jul	15:56	3124075139	2:50	0.00	0.00	0.00
08-jul	15:38	3163321436	0:46	0.00	0.00	0.00	08-jul	18:23	3107512468P	2:36	0.00	0.00	0.00
08-jul	15:56	3122806395	0:45	0.00	0.00	0.00	08-jul	19:24	3107512468P	0:34	0.00	0.00	0.00
08-jul	16:34	3045246874	2:01	0.00	0.00	0.00	08-jul	19:26	3107512468P	0:14	0.00	0.00	0.00
08-jul	17:08	3163321436	17:07	0.00	0.00	0.00	08-jul	21:17	3203638117	15:15	0.00	0.00	0.00
08-jul	17:26	3107512468P	5:12	0.00	0.00	0.00	08-jul	21:26	3122063953	1:31	0.00	0.00	0.00
08-jul	20:19	3133739031	60:00	0.00	0.00	0.00	08-jul	06:35	3123795673	4:24	0.00	0.00	0.00
08-jul	21:45	3107512468P	0:22	0.00	0.00	0.00	08-jul	06:47	314372592	4:06	0.00	0.00	0.00
08-jul	07:57	3112129222	1:01	0.00	0.00	0.00	08-jul	06:52	3143975292	4:59	0.00	0.00	0.00
08-jul	08:34	3146464770	1:34	0.00	0.00	0.00	08-jul						



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

CONSUMOS LOCALES

Fecha	Hora	Teléfono	Durac.	Vlr. Unitario	Vlr Tiempo	Total(\$)	Fecha	Hora	Teléfono	Durac.	Vlr. Unitario	Vlr Tiempo	Total(\$)	
				Tiempo Aire	al Aire							Tiempo Aire	al Aire	
22-jul	15:03	0314055200	0:49	0.00	0.00	0.00	31-jul	10:13	3209879092P	2:15	0.00	0.00	0.00	
22-jul	15:04	0314055200	0:36	0.00	0.00	0.00	31-jul	10:25	3168536912	14:38	0.00	0.00	0.00	
22-jul	15:05	0314233390	0:41	0.00	0.00	0.00	31-jul	10:30	3002168842C	9:11	0.00	0.00	0.00	
22-jul	15:17	3129065850	0:36	0.00	0.00	0.00	31-jul	13:28	0315925200	0:48	0.00	0.00	0.00	
22-jul	15:31	3107512468P	4:37	0.00	0.00	0.00	31-jul	13:27	0315925200	0:22	0.00	0.00	0.00	
22-jul	15:42	0315140804	2:56	0.00	0.00	0.00	31-jul	13:28	03414034550	1:55	0.00	0.00	0.00	
22-jul	15:43	0315625200	2:14	0.00	0.00	0.00	31-jul	13:30	0315925200	3:02	0.00	0.00	0.00	
22-jul	16:20	3181030304	15:37	0.00	0.00	0.00	31-jul	16:34	3004554049	4:04	0.00	0.00	0.00	
22-jul	16:45	3107512468P	1:00	0.00	0.00	0.00	31-jul	16:56	3124983591	0:49	0.00	0.00	0.00	
22-jul	17:54	3172382402	27:47	0.00	0.00	0.00	31-jul	16:57	3102131273P	2:47	0.00	0.00	0.00	
22-jul	22:22	3107512468P	13:29	0.00	0.00	0.00	31-jul	18:51	3135653378	22:37	0.00	0.00	0.00	
22-jul	23:04	3107512468P	0:32	0.00	0.00	0.00	01-ago	09:16	3502677330C	15:06	0.00	0.00	0.00	
22-jul	07:22	3264425840	0:59	0.00	0.00	0.00	01-ago	11:15	3125065850	4:06	0.00	0.00	0.00	
23-jul	07:41	3103225412	11:10	0.00	0.00	0.00	01-ago	11:21	3502677330C	2:32	0.00	0.00	0.00	
23-jul	08:58	3188020409	6:12	0.00	0.00	0.00	01-ago	11:28	3004554049	1:38	0.00	0.00	0.00	
23-jul	09:06	3188020409	19:47	0.00	0.00	0.00	01-ago	11:30	3012855425	1:35	0.00	0.00	0.00	
23-jul	11:10	3168536912	24:19	0.00	0.00	0.00	01-ago	11:32	3004554049	9:24	0.00	0.00	0.00	
23-jul	11:18	3002168842C	12:45	0.00	0.00	0.00	01-ago	11:42	3502677330C	2:34	0.00	0.00	0.00	
23-jul	12:52	0316056615	1:09	0.00	0.00	0.00	01-ago	14:42	3216216421	4:05	0.00	0.00	0.00	
23-jul	13:57	310735671C	1:12	0.00	0.00	0.00	01-ago	15:58	3125065850	1:00	0.00	0.00	0.00	
23-jul	15:36	320793371	36:54	0.00	0.00	0.00	01-ago	19:48	3107512468P	1:19	0.00	0.00	0.00	
23-jul	16:15	3163321436	20:16	0.00	0.00	0.00	01-ago	21:05	3107512468P	6:22	0.00	0.00	0.00	
23-jul	16:41	3107512468P	15:12	0.00	0.00	0.00	02-ago	08:58	3203538117	0:07	0.00	0.00	0.00	
23-jul	17:17	3107512468P	0:14	0.00	0.00	0.00	02-ago	08:59	3203538117	1:51	0.00	0.00	0.00	
23-jul	17:25	0313278360	12:34	0.00	0.00	0.00	03-ago	09:45	3188020409	4:05	0.00	0.00	0.00	
23-jul	17:47	3132169511	0:51	0.00	0.00	0.00	03-ago	10:22	3219705908	6:38	0.00	0.00	0.00	
23-jul	20:06	3228511477	5:54	0.00	0.00	0.00	03-ago	11:39	3209879092P	1:25	0.00	0.00	0.00	
24-jul	11:54	0312846215	0:21	0.00	0.00	0.00	03-ago	11:58	3122206395	0:46	0.00	0.00	0.00	
24-jul	12:25	3010265505	1:08	0.00	0.00	0.00	03-ago	13:57	3007385671C	2:18	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:27	3148632805	5:57	0.00	0.00	0.00	03-ago	16:35	3115235203	2:08	0.00	0.00	0.00	
24-jul	12:40	1:13	0:51	0.00	0.00	0.00	03-ago	18:02	3102094924P	10:28	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:44	3167899699	1:38	0.00	0.00	0.00	03-ago	19:07	3168536912	12:52	0.00	0.00	0.00	
24-jul	12:49	3144802005	0:35	0.00	0.00	0.00	03-ago	21:10	3107512468P	8:01	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:42	3107512468P	1:42	0.00	0.00	0.00	03-ago	21:59	3107512468P	0:21	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:42	3107512468P	0:21	0.00	0.00	0.00	04-ago	08:30	3145526549P	3:27	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:44	3188536912	39:58	0.00	0.00	0.00	04-ago	08:34	3125065850	5:58	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:52	0302168842C	31:30	0.00	0.00	0.00	04-ago	09:18	3178189408	2:10	0.00	0.00	0.00	
24-jul	09:18	3203538117	0:37	0.00	0.00	0.00	04-ago	09:21	3103418162	19:53	0.00	0.00	0.00	
24-jul	09:20	3163321436	4:39	0.00	0.00	0.00	04-ago	10:57	3164866862	1:56	0.00	0.00	0.00	
24-jul	09:25	3107512468P	0:28	0.00	0.00	0.00	04-ago	11:00	3121318756	4:22	0.00	0.00	0.00	
24-jul	11:03	3107512468P	0:46	0.00	0.00	0.00	04-ago	11:08	3163321436	10:46	0.00	0.00	0.00	
24-jul	13:31	3194130969	0:07	0.00	0.00	0.00	04-ago	11:20	3209879092P	9:52	0.00	0.00	0.00	
24-jul	13:32	3194130998	13:13	0.00	0.00	0.00	04-ago	11:30	3164866692	0:20	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:21	3107512468P	2:40	0.00	0.00	0.00	04-ago	14:50	3009252333	1:18	0.00	0.00	0.00	
24-jul	19:45	3107512468P	1:03	0.00	0.00	0.00	04-ago	15:13	3145752605	4:24	0.00	0.00	0.00	
24-jul	19:58	3107512468P	0:27	0.00	0.00	0.00	04-ago	16:13	3219705906	4:58	0.00	0.00	0.00	
24-jul	08:50	3107512468P	0:22	0.00	0.00	0.00	04-ago	16:19	3114552654P	0:55	0.00	0.00	0.00	
24-jul	14:40	3107512468P	0:30	0.00	0.00	0.00	04-ago	17:09	3123795073	10:36	0.00	0.00	0.00	
24-jul	14:43	3107512468P	0:28	0.00	0.00	0.00	04-ago	18:36	3128562531	2:17	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:42	3107512468P	0:01	0.00	0.00	0.00	04-ago	22:27	3107512468P	6:22	0.00	0.00	0.00	
24-jul	19:11	3158746198C	17:08	0.00	0.00	0.00	05-ago	09:17	3132188602	4:01	0.00	0.00	0.00	
24-jul	12:49	3107512468P	10:17	0.00	0.00	0.00	05-ago	09:25	3132377300	1:58	0.00	0.00	0.00	
24-jul	11:45	3163321436	18:18	0.00	0.00	0.00	05-ago	09:27	3132377300	4:44	0.00	0.00	0.00	
24-jul	12:25	0318966615	0:45	0.00	0.00	0.00	05-ago	11:05	3126055850	1:02	0.00	0.00	0.00	
24-jul	14:06	3114552654P	60:00	0.00	0.00	0.00	05-ago	12:20	3178418948	0:48	0.00	0.00	0.00	
24-jul	14:07	3203820235P	49:32	0.00	0.00	0.00	05-ago	12:55	3178418948	0:26	0.00	0.00	0.00	
24-jul	14:08	3163321436	19:09	0.00	0.00	0.00	05-ago	13:38	3009251218	3:02	0.00	0.00	0.00	
24-jul	15:43	3163321436	14:47	0.00	0.00	0.00	05-ago	14:30	3115781846	6:27	0.00	0.00	0.00	
24-jul	15:58	3188561300C	49:47	0.00	0.00	0.00	05-ago	15:24	3124993981	0:33	0.00	0.00	0.00	
24-jul	15:59	3103234118	49:48	0.00	0.00	0.00	05-ago	15:25	3122206395	1:35	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:49	3107512468P	6:15	0.00	0.00	0.00	05-ago	16:41	3107512468P	2:18	0.00	0.00	0.00	
24-jul	16:58	3197512468P	0:04	0.00	0.00	0.00	05-ago	16:58	31523795073	3:50	0.00	0.00	0.00	
24-jul	17:27	3114552654P	2:52	0.00	0.00	0.00	05-ago	17:42	31523795073	14:49	0.00	0.00	0.00	
24-jul	17:40	3168536912	1:30	0.00	0.00	0.00	05-ago	17:55	3107512468P	0:03	0.00	0.00	0.00	
24-jul	09:03	3144483986	5:40	0.00	0.00	0.00	05-ago	17:59	3007168842C	2:08	0.00	0.00	0.00	
24-jul	09:09	3107955903	22:18	0.00	0.00	0.00	05-ago	18:18	3188561302	8:06	0.00	0.00	0.00	
24-jul	09:56	3206215435	3:46	0.00	0.00	0.00	05-ago	18:41	3107512468P	2:21	0.00	0.00	0.00	
24-jul	10:02	0314660549	0:46	0.00	0.00	0.00	05-ago	20:54	3107512468P	0:29	0.00	0.00	0.00	
24-jul	10:06	320												



COMCELSA
NIT 800.153.993-7

158440 3/2

Página No. 5 / 5

Sr. PEDRO AUGUSTO GARCIA LEAL
Número Celular 3115007944
Código Interno 1.17438620

INTERNET EN MOVIMIENTO - VALOR AGREGADO

FECHA	HORA	DETALLE	VALOR AGREGADO	TOTAL (\$)
01-agosto	13:28:40	ENVIOS DE TEXTO CLARO		0.00
01-agosto	13:28:44	ENVIOS DE TEXTO CLARO		0.00
06-agosto	15:02:46	ENVIOS DE TEXTO CLARO		0.00
Subtotal				0.00



Consejo Superior
de la Judicatura

Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: F-3 SET. 2021

1980-2064

BOGOTÁ, D.C., AGOSTO 30
DE 2021

**DOCTORA
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA 47 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.**

**REF: EXP. #1980-2064-01. QUIEBRA DE “INDUSTRIAS
ANCÓN LTDA”**

**RECURSOS CONTRA LOS AUTOS DE FECHA AGOSTO
24 DE 2021,
MENOS EL QUE ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE A
EJECUCION**

CÉSAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA, ciudadano colombo-americano, mayor de edad, vecino y residenciado en Miami, Florida, E.U.A, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana #79' 595.323 de Bogotá en mi calidad de socio mayoritario por subrogación (**Reemplazo, relevo, sustituto, hacer las veces de**) de la sociedad **“INDUSTRIAS ANCON LTDA”**, reconocido oportunamente como tal en providencia notificada y ejecutoriada de junio 28 de 2002; **JAIRO LÓPEZ MORALES**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. # 4'319.866 expedida en Manizales, abogado con tarjeta profesional #12.149 del Consejo Superior de la Judicatura; y **FELIPE LÓPEZ OSPINA**, ciudadano mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. # 80'725.911 de Bogotá; obrando como ACREDITORES interesados dentro de este proceso, con el mayor respeto nos dirigimos a ese Despacho Judicial para manifestarle que interponemos **el RECURSO DE REPOSICION** y el subsidiario de apelación, contra todos los autos proferidos por su

Despacho en este proceso de Quiebra, menos el auto de cúmplase que ordena a la secretaría enviar el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, como lo había ordenado el Consejo Superior de la Judicatura.

Todos los autos fueron proferidos sin competencia, porque ésta fue atribuida al Juzgado 3º de Ejecución de sentencias Civiles de Circuito de Bogotá, según lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013,

Pero, además, su Despacho señaló fechad para diligencias que corresponden a otro despacho judicial.

Y en auto de la misma fecha “.... *el Despacho señala la hora de las 10:30 am del día 25 de octubre del año en curso, para escuchar la declaración de parte del señor Abdias Federico Angel Gómez.*” No indica a cuento de qué decreta ese prueba de oficio, para escuchar qué, de un tercero que no es parte dentro del proceso y que el reconocimiento de su apoderado no está en firme porque está recurrido. La facultad oficiosa del juez está establecida para aclarar dudas de pruebas ya existentes o para evitar el fraude procesal y no para ayudar a un grupo de personas a realizar un fraude procesal, como aquí se ha denunciado y probado consistentemente.

Igualmente es ilegal la providencia que dice que “*En cuanto a la petición del abogado Cesar Francisco Nigriris Ballesteros, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 11 de febrero de 2021*”.

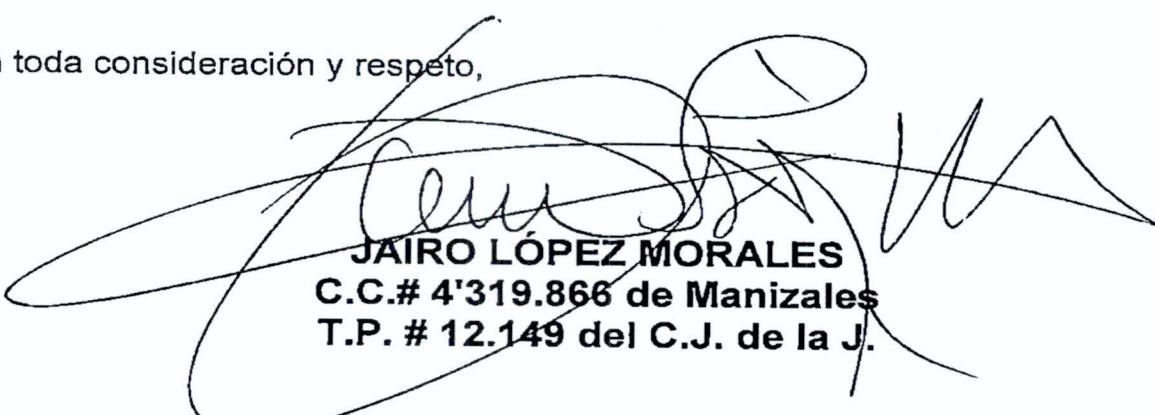
Así como cuando decreta: “*Requíérase al apoderado y a la secretaría del Despacho para que informen sobre las resultas de la comisión al exterior ordenadas en los términos del artículo 41 del C. G. del P.*”

Su Despacho está escuchando a terceros que no han sido reconocidos como parte interesada en el proceso. El auto que reconoció personería al abogado **Cesar Francisco Nigriris Ballesteros, está recurrido** y por esa razón no puede ser oido dentro de este proceso.

En relación con la liquidación de créditos, solamente puede atenderse la presentada por el **DR. JAIRO LÓPEZ MORALES** y no por ningún otro abogado, no reconocido legalmente dentro de este proceso.

Igualmente interponemos recurso de reposición y el subsidiario de apelación, contra el auto que se negó a darle aplicación plena al artículo 308 del Código General del Proceso, ya que simplemente se limitó a decir: "Ofíciense al H. Consejo Superior de la Judicatura, el incumplimiento de la síndica relevada Nancy Escamilla Bocanegra, al deber contemplado en el numeral 7 del artículo 50 del C. G. del P., para lo que haya lugar". El recurso tiene por objeto que se envíe el expediente al Juzgado de Ejecución y allí resuelva lo que en derecho corresponda.

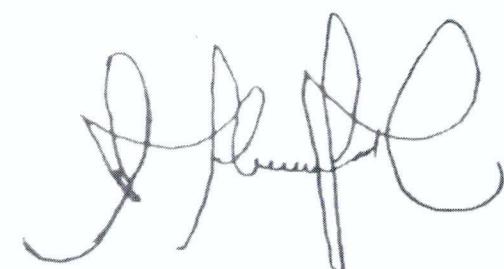
Con toda consideración y respeto,



JAIRO LÓPEZ MORALES
C.C.# 4'319.866 de Manizales
T.P. # 12.149 del C.J. de la J.



FELIPE LOPEZ OSPINA
C.C.# 80.725.911 de Bogotá
ACREEDOR



MARTHA E. MUÑOZ BURBANO

C.C. #4'319.866 de Mzales
T.P. #12.149 del C.S. de la J.

30/8/2021

Correo: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



memorial para el proceso 1980-02064-01

Jairo Lopez <jairolopezmoralesabogado@yahoo.com>

Lun 30/08/2021 16:59

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (175 KB)

Juzgado 47. AGOSTO 30 de 2021, RREPOSICION CONTRA AUTOS DE AGOSTO 24.pdf;

RUEGO PROCESAR ESTE MEMORIAL PARA EL PROCESO XSDE LA REFERENXCIA

ATENTAMENTE

Jairo López Morales



X4
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 13 SET 2021

SECRETARIA

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Ciudad.

Ref.: Proceso de Quiebra No. 03-1980- 02064.

De: INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto que defirió la remoción del Síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.119.515 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado general de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, de manera respetuosa manifiesto a la Señora Juez que interpongo Recurso de Reposición contra los autos del despacho por los cuales se defirió la remoción del síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, para en su lugar se disponga continuar con el proceso hasta que el expediente se encuentre con decisiones en firme para la celebración del remate, además de resueltas las varias solicitudes relacionadas con la REMOCION del síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR y de la JUNTA ASESORA.

Lo anterior a que se hace necesario adoptar medidas inmediatas para que el síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, en compañía del abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES se apropien indebidamente de las fincas PURINA y SANTAMARIA , si se tiene en cuenta que en la actualidad pretenden hacerlo fraudulentamente, como se demuestra con documentos que se acompañan a la presente solicitud, y es la razón para solicitar al Despacho se pronuncie sobre las varias solicitudes que se han formulado al respecto y otras relacionadas con la REMOCION DE LA JUNTA ASESORA.

En la actualidad cura el Proceso de Pertenencia No. 2014-01149 en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, iniciado por el abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, donde solicito lo declararan poseedor de las fincas PURINA y SANTAMARIA, petición de la cual se opuso la anterior síndico NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, en escrito presentado el 10 de marzo de 2016, sin embargo y de manera atrevida e ilegal, el síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, con fecha 26 de mayo de 2017 **otorgo poder al abogado JUAN ORLANDO HILARION GARZON, para que desistiera de las excepciones**, lo cual hizo el mencionado apoderado en escrito radicado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA el 5 de octubre de 2017, lo cual fue aceptado por el mencionado despacho judicial mediante auto del 8 de marzo de 2018, el cual expreso: "3.- Téngase por desistidas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA, según memorial allegado por el apoderado judicial obrante a folios 108 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 344 del C.P.C.", lo cual no podía hacerse por cuanto el síndico no tiene facultad de disposición.

El desistimiento que promovió el síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, constituye un acto de deslealtad con la administración de justicia y de fraude frente a los intereses de INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, por cuanto, se está abrogando facultades que la ley no le otorga a los auxiliares de la justicia, si se tiene en cuenta que los administradores de bienes como lo es el síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, no tienen facultades de disposición sobre los bienes de terceros que administra.

E pretéritas oportunidades se le ha insistido al Despacho que ordene la remoción del síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, por haber dispuesto de bienes de propiedad de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, en varios procesos judiciales, siempre en beneficio del abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, pero, hasta la fecha el Juzgado ha venido prorrogando la estadía del síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR sin justificación alguna.

En aras de evitar que las fincas PURINA y SANTAMARIA no le sean arrebatadas a la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva ordenar, previamente a ordenar la remisión del expediente, la remoción del sindico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, con la finalidad de evitar la tentativa de fraude que se está pretendiendo en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, conforme lo ordena el numeral 3º del Artículo 42 del C. G. del P., si se tiene en cuenta la connivencia que se deduce existe entre el abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES y el sindico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, porque obtuvieron fraudulentamente se aceptara el desistimiento de las excepciones que formulo la anterior sindico NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.

Igualmente soluciono remediar la tentativa de fraude que están elaborando el abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES y el sindico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, para apoderarse ilicitamente de las fincas PURINA y SANTAMARIA, aplicando la norma del numeral 12 del Artículo 42 del C. G. del P., para lo cual solo se debe analizar la necesidad de remediar por los medios que el código enseña, todos los actos contrarios a la dignidad de la justicia, haciendo uso de todos los medios a su alcance.

Por considerar extremadamente urgente se resuelva LA REMOCION DE SINDICO de la quiebra JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, se ha recurrido el auto del juzgado por el cual ordeno remitir las presentes diligencias a los Juzgados de ejecución de sentencias.

- a) Escrito del sindico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR, radicado el 26 de mayo de 2017 al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA con el que otorgo poder al abogado JUAN ORLANDO HILARION GARZON, para que desistiera de las excepciones que formulo NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, para oponerse a las pretensiones del abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES de apropiarse indebidamente de las fincas PURINA y SANTAMARIA.
- b) Escrito radicado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA el 5 de octubre de 2017 por el abogado JUAN ORLANDO HILARION GARZON, mediante el cual desiste de las excepciones que formulo NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, para oponerse a las pretensiones del abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES de apropiarse indebidamente de las fincas PURINA y SANTAMARIA.
- c) , Copia del auto de fecha 8 de marzo de 2018, dictado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, en el cual a solicitud del sindico y del abogado de INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION dispuso **"3.- Téngase por desistidas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada MASA DE LA QUIBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA."**

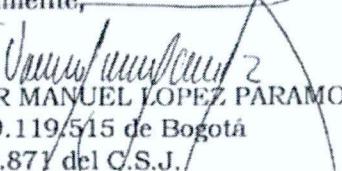
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se aplique en toda su extensión el artículo 42 del C. G. del P., que impone al juez la obligación de prevenir toda tentativa de fraude, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes, emplear los poderes que se le otorgan para verificar lo que se le pone de presente y adoptar las medidas necesarias, para lo cual se solicita acudir al control de legalidad si es necesario.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su Despacho o en las direcciones Carrera 46 No. 22 B 20 Oficina 514 en Bogotá y Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com

Cordialmente,


VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. 19.119.515 de Bogotá
T.P. 23.871 del C.S.J.

BOGOTÁ, D.C., MAYO 26 DE 2017

106

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA -Cundinamarca-

E. S.

D.

REF: EXP. No. 2014-01149-00. PERTENENCIA

Demandante: JAIRO LÓPEZ MORALES

Demandados: MASA DE LA QUIEBRA DE "INDUSTRIAS ANCON LTDA"

JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9'262.685, en mi calidad de Síndico dentro del proceso de Quiebra de "INDUSTRIAS ANCON LTDA", como lo demuestro con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, Demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a esa H. Corporación, para manifestarle que, previa autorización de la Junta Asesora, otorgo poder especial, amplio y suficiente al DR. JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZON, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.371.992 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 175.405 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., para que continúe con la representación de la MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA.

ARTÍCULO 1954 CONTRATACIONES POR PARTE DEL SINDICO. Derogado por el artículo 242, Ley 222 de 1995. El síndico podrá bajo su responsabilidad y con cargo a la masa de la quiebra, contratar los servicios de auxiliares o colaboradores ocasionales, tales como contados y abogados, cuya remuneración no esté prevista en el presupuesto de gastos; esta remuneración deberá ser autorizada por el juez, quien además regulará su cuantía, todo previo concepto de la Junta".

Con fundamento en el art. 73 y 74 del C.G.P. otorgo las facultades expresas de sustituir, reasumir, presentar todo tipo de incidentes tachar, objetar, desistir, intervenir en todo tipo de audiencias, diligencias conciliar si fuere necesario, y todas las demás que sean inherentes y concordantes con el presente mandato.

Ruego a usted proceder de conformidad,

JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ
C.C. No. 9'262.685

ACEPTO EL PODER:

DR. JUAN ORLANDO HILARON GARZON
C. C. No. 80.371.992 de Bogotá
T. P. No. 175.405 del C. S. J.

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MAYA JIMENEZ JORGE LUIS

quien se identificó con C.C. 9262685

ante la suscrita Notaría. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-05-26 14:34:20

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Código verificación: **1bu02d**

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

HILARION GARZON JUAN ORLANDO

quien se identificó con C.C. 80371992 y T.P. 175405

ante la suscrita Notaría. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-05-26 14:35:47

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Código verificación: **1bu02d**

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



188

108

BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE 04 DE 2017

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA Cundinamarca

E. S. D.

REF: EXP. No. 2014-01149. PERTENENCIA

Demandante: JAIRO LÓPEZ MORALES

Demandada: MASA DE LA QUIEBRA DE "INDUSTRIAS ANCON LTDA" Y PERSONAS
INDETERMINADAS

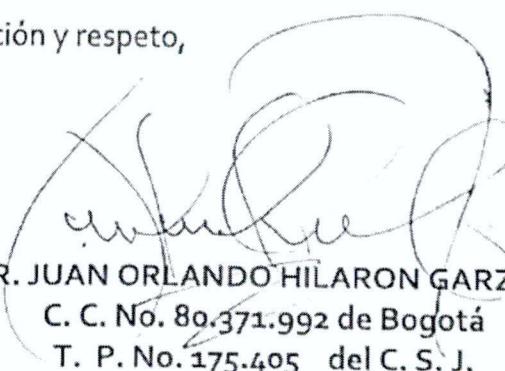
JUAN ORLANDO HILARIÓN GARZON, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.371.992 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 175.405 del C. S. J., con domicilio profesional en Bogotá D.C., presento el poder otorgado por el Síndico de la MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA., para que me reconozca personería.

En ejercicio de ese mandato y debidamente facultado por mis poderdantes, manifiesto al señor Juez que DESISTO de TODAS las excepciones propuestas por la anterior auxiliar de la justicia.

En consecuencia, ruego a su Despacho ordenar el trámite que corresponda.

Aporto el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta que el representante actual de mi poderdante es el DR. JORGE LUIS MAYA JIÉMENEZ

Con toda consideración y respeto,


DR. JUAN ORLANDO HILARIO GARZON
C. C. No. 80.371.992 de Bogotá
T. P. No. 175.405 del C. S. J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



141188



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN ORLANDO HILARION GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0080371992, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

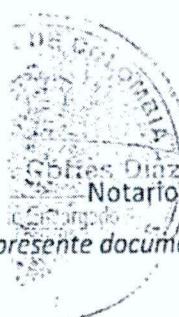


2pahx4hltug
04/10/2017 - 17:50:27.025



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario Setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2pahx4hltug



-pida por demanda F 106.
-Aprobado por demanda de empresas F 108.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	
EN LA FECHA	<u>22 NOV. 2017</u>
INGRESA EL EXPEDIENTE A L D E S P A C H O	
Néstor Fabio Torres Beltrán CORRESPONDE	

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-

PROCESO PERTENENCIA

RAD. 2014-01149

1. Téngase a JORGE LUIS MAYA JIMENEZ como síndico de la MASA DE QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA según se advierte en el certificado de existencia y representación legal allegado a folio 107.
2. Reconózcase y téngase al abogado JUAN ORLANDO HILARION GARZON como apoderado judicial de la MASA DE QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
3. Téngase por desistidas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada MASA DE QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA según memorial allegado por el apoderado judicial obrante a folio 108 y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 344 del C.P.C.

5

NOTIFÍQUESE (I)

El juez

DR


PABLO BARÓN GARCÍA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
HOY MARTES 9 DE 2018 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 08.-
NESTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario

PROCESO 11131030031980206401 - RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO REMOCION
SINDICO

INVER LOP <inverlop.of@gmail.com>

Vie 27/08/2021 10:51

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

PROC 1980-2064 RECURSO REPOSICION - REMOCION SINDICO.pdf; ANEXOS PARA RECURSO POSICION AUTO 24-08-2021.pdf;

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ciudad.

Ref.: Proceso de Quiebra No. 03-1980- 02064.

De: INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION.

Asunto: Recurso de Reposición auto que dispuso remisión proceso.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.119.515 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado general de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, de manera respetuosa manifiesto a la Señora Juez que interpongo Recurso de Reposición contra los autos del despacho por los cuales se ordenó remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución, para que sea revocado y en su lugar se disponga continuarse su trámite hasta que el expediente se encuentre con decisiones en firme para la celebración del remate, además de resueltas las varias solicitudes relacionadas con la REMOCION del síndico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR y de la JUNTA ASESORA, por cuanto, está plenamente demostrado que el actual auxiliar de la justicia, ha dispuesto de bienes de la quebrada y recientemente, desistido de excepciones que formulo la anterior sindico en el proceso de pertenencia que inicio el abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA para nuevamente intentar apropiarse fraudulentamente de las fincas PURINA y SANTAMARIA, de propiedad de la quiebra y administrados por el mismo sindico JORGE LUIS MAYA ESCOBAR y porque se debe dejar en claro, cuales son las personas que en la actualidad y desde el año 2001 ejercen la calidad de miembros de la JUNTA ASESORA.

documento que anexo en formato PDF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se aplique en toda su extensión el artículo 42 del C. G. del P., que impone al juez la obligación de prevenir toda tentativa de fraude, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes, emplear los poderes que se le otorgan para verificar lo que se le pone de presente y adoptar las medidas necesarias, para lo cual se solicita acudir al control de legalidad si es necesario.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su Despacho o en las direcciones Carrera 46 No. 22 B 20 Oficina 514 en Bogotá y Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com

Cordialmente,

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. 19.119.515 de Bogotá
T.P. 23.871 del C.S.J.



X 4
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

- 3 SFT 2021

LISTA DE FECHA:

~~SECRETARIA~~

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Ciudad.

Ref.: Proceso de Quiebra No. 03-1980- 02064.

De: INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION.

Asunto: Recurso de Reposición auto que dispuso traslado liquidaciones.

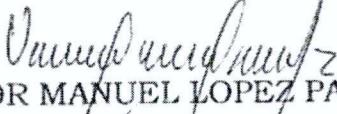
VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.119.515 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado general de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, de manera respetuosa manifiesto a la Señora Juez que interpongo Recurso de Reposición contra el auto del despacho por el cual se ordenó el traslado de la liquidación de los créditos, para que sea revocado hasta tanto se entere a los interesados de los respectivos escritos.

Para dar traslado a las liquidaciones se debe conocer quien las presento, a que acreedores corresponde y demás información allegada, para replicar lo pertinente de manera adecuada, por lo que solicito ordenar a la Secretaría que previamente al nuevo ingreso al despacho, se ponga en conocimiento de las partes los escritos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su Despacho o en las direcciones Carrera 46 No. 22 B 20 Oficina 514 en Bogotá y Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com

Cordialmente,


VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. 19.119.515 de Bogotá
T.P. 23.871 del C.S.J.

RE: PROCESO 11001310300319800206401 - RECURSO REPOSICION TRASLADO LIQUIDACION

Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 17:17

Para: lopez y lopez asesores <inverlop.of@gmail.com>

Muy buenas tardes

La documental que se puso en conocimiento se encuentra en el micrositio web del Juzgado, junto con el estado, y respecto las liquidaciones se publicaran en la lista de la que habla el art. 110 del C.G.P. lo cual se procederá a hacerse una vez quede ejecutoriado el respectivo auto, de igual forma en el micrositio web del Juzgado.

Se le remite el enlace donde se publica dicha información:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/80>

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

De: INVER LOP <inverlop.of@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 11:42

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001310300319800206401 - RECURSO REPOSICION TRASLADO LIQUIDACION

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ciudad.

Ref.: Proceso de Quiebra No. 03-1980- 02064.

De: INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION.

Asunto: Recurso de Reposición auto que dispuso traslado liquidaciones.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.119.515 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado general de la sociedad INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION, de manera respetuosa manifiesto a la Señora Juez que interpongo Recurso de Reposición contra el auto del despacho por el cual se ordenó el traslado de la liquidación de los créditos, para que sea revocado hasta tanto se entere a los interesados de los respectivos escritos.

Para dar traslado a las liquidaciones se debe conocer quien las presento, a que acreedores corresponde y demás información allegada, para replicar lo pertinente de manera adecuada, por lo que solicito ordenar a la Secretaría que previamente al nuevo ingreso al despacho, se ponga en conocimiento de las partes los escritos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su Despacho o en las direcciones Carrera 46 No. 22 B 20 Oficina 514 en Bogotá y Correo Electrónico inverlop.of@gmail.com

Cordialmente,

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO

C.C. 19.119.515 de Bogotá

T.P. 23.871 del C.S.J.

X 4



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

1-3 SET. 2021

SEPARADA

Doctora

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 1980-2064-1 -QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION.

CESAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS, actuando en mi calidad de apoderado del señor ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ y de la firma extranjera FERMASA MAQUINAS Y EQUIPAMIENTOS, con todo respeto interpongo ante Despacho recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que ordeno el envío del expediente a los juzgados de ejecución para que sea revocado y en su lugar se resuelva:

1.- Que los abogados JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, DIGNA TERESA GOMEZ FLOREZ y FELIPE LOPEZ OSPINA, al no haber acreditado su calidad de integrantes de la Junta Asesora, sean reemplazados o asumidas las funciones por el mismo Despacho como lo dispone la ley.

2.- Como los señores JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, DIGNA TERESA GOMEZ FLOREZ y FELIPE LOPEZ OSPINA no comprobaron el pago de los créditos adquiridos por mi mandante a los acreedores Carlos De Biase, Banco Santander, Duromet Ltda., Banco Tequendama, Victor M. López y Bancafe, solicito se acuda al procedimiento del artículo 42 del C. G. del P., saneando la titularidad en favor de ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ.

3.- Debe advertirse que los mencionados fueron requeridos desde hace aproximadamente 2 años y no han dado cumplimiento a la orden judicial contenida en auto de fecha 17 de Febrero de 2020, por cuanto no acreditaron, como pagaron los dineros correspondientes a los créditos de Carlos De Biase, Banco Santander, Duromet Ltda., Banco Tequendama, Victor M. López y Bancafe al señor ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ, como era su deber, porque no allegaron cheques y consignaciones que lo demostrarán, tampoco acreditaron como y cuando fueron designados como miembros de la Junta Asesora.

4.- De igual firma se debe resolver las abundantes solicitudes de remisión del síndico actual, señor Jorge Maya Jiménez, quien recientemente se confabuló con el abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, para que este se apropié de las propiedades urbanas que tiene la quebrada en el Municipio de Cota, ya que desistió de las excepciones que formuló la doctora Nancy Escamilla, dejándole el camino limpio para que se le adjudiquen las propiedades en el proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, independiente de otras actividades indelicadas que se han denunciado.

El recurso interpuesto pretende que se resuelvan las situaciones relacionadas con el síndico y la junta asesora, para continuarse el proceso ante los jueces de ejecución.

Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico nigrniscesar@gmail.com, teléfono 3209072473

Cordialmente

CamScanner 08-30-2021 11.10.pdf

Cesar Nigrinis <nigriniscesar@gmail.com>

Lun 30/08/2021 11:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (302 KB)

CamScanner 08-30-2021 11.10.pdf;

Ref 1980 - 2064 Quiebra de industrias Ancón

Doctora
AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
REF: 1980-2064-1 -QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA EN LIQUIDACION.

CESAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS, actuando en mi calidad de apoderado del señor ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ y de la firma extranjera FERMASA MAQUINAS Y EQUIPAMIENTOS, con todo respeto interpongo ante Despacho recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto que ordeno el envío del expediente a los juzgados de ejecución para que sea revocado y en su lugar se resuelva:

1.- Que los abogados JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, DIGNA TERESA GOMEZ FLOREZ y FELIPE LOPEZ OSPINA, al no haber acreditado su calidad de integrantes de la Junta Asesora, sean reemplazados o asumidas las funciones por el mismo Despacho como lo dispone la ley.

2.- Como los señores JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, MARTHA EVIDALIA MUÑOZ BURBANO, DIGNA TERESA GOMEZ FLOREZ y FELIPE LOPEZ OSPINA no comprobaron el pago de los créditos adquiridos por mi mandante a los acreedores Carlos De Biase, Banco Santander, Duromet Ltda., Banco Tequendama, Victor M. López y Bancafe, solicito se acuda al procedimiento del artículo 42 del C. G. del P., saneando la titularidad en favor de ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ.

3.- Debe advertirse que los mencionados fueron requeridos desde hace aproximadamente 2 años y no han dado cumplimiento a la orden judicial contenida en auto de fecha 17 de Febrero de 2020, por cuanto no acreditaron, como pagaron los dineros correspondientes a los créditos de Carlos De Biase, Banco Santander, Duromet Ltda., Banco Tequendama, Victor M. López y Bancafe al señor ABDIAS FEDERICO ANGEL GOMEZ, como era su deber, porque no allegaron cheques y consignaciones que lo demostraran, tampoco acreditaron como y cuando fueron designados como miembros de la Junta Asesora.

4.- De igual firma se debe resolver las abundantes solicitudes de remisión del síndico actual, señor Jorge Maya Jiménez, quien recientemente se confabuló con el abogado JOSE JAIRO LOPEZ MORALES, para que este se apropié de las propiedades urbanas que tiene la quebrada en el Municipio de Cota, ya que desistió de las excepciones que formuló la doctora Nancy Escamilla, dejándole el camino limpio para que se le adjudiquen las propiedades en el proceso de pertenencia que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, independiente de otras actividades indelicadas que se han denunciado.

El recurso interpuesto pretende que se resuelvan las situaciones relacionadas con el síndico y la junta asesora, para continuarse el proceso ante los jueces de ejecución.

Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico nigriniscesar@gmail.com, teléfono 3209072473

Cordialmente


CESAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS
C.C No 17.302.515
T.P. T.P. 57.890 C.S.J.

CamScanner 08-30-2021 11.10.pdf

Cesar Nigrinis <nigriniscesar@gmail.com>

Lun 30/08/2021 11:14

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (302 KB)

CamScanner 08-30-2021 11.10.pdf;

Ref 1980 - 2064 Quiebra de industrias Ancón



X4
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA:

F 8 SET. 2021

SECRETARIA